

Jose A. Zampora

ESTATUTOS

— del —

Circulo Católico Obrero

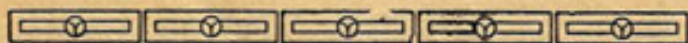
“SAN JOSÉ”

POTOSI



1927

01012



FB

346.064

E 79 e

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
BIBLIOTECA CENTRAL
La Paz — Bolivia

CAPÍTULO I°.

Disposiciones generales

Artículo 1°.—En la ciudad de Potosí se establece un Círculo Católico Obrero con el nombre de «San José» bajo el patronato de S. S. Ilma. el Arzobispo de la Plata, que será a su vez Presidente nato y Director perpétuo.

Art. 2°.—El fin del Círculo Católico es religioso, instructivo y económico.

Art. 3°.—Pueden pertenecer a dicho Círculo, todos los obreros, artesanos, industriales y comerciantes, mayores de diez y ocho años y que profesen la Religión Cristiana y Católica.

Art. 4°.—Los socios son, honorarios, activos y cooperadores. Los primeros serán nombrados por el Directorio; los segundos, los inscritos como tales en la instalación y los que fueren presentados por dos socios y admitidos por mayoría de votos en el Directorio, conforme a lo prescrito por los artículos 3° y

inventario No. 001860

Stencil No.

5°; y los de la tercera categoría, formarán todos los católicos que quieran cooperar al Círculo.

Art. 5°.—La inscripción de los socios será personal. Prestarán su compromiso con la siguiente fórmula ante el Directorio: *¿Prometéis guardar fielmente la fe católica como varón cristiano, obedecer y cumplir con el precepto pascual y cuanto mandan los Estatutos, vivir en armonía con vuestros consocios y trabajar por el adelanto del Círculo Obrero «San José»?* Recibida contestación afirmativa, se agregará:—*Si así lo hicieréis, Dios y San José os ayuden y si no ellos y los hermanos ante quienes sois responsable os lo demanden.*

Art. 6°.—El Círculo para cumplir sus fines, establecerá caja de ahorros, patronato de niños y niñas, escuelas, biblioteca, socorros mútuos y otros medios para moralizar la libertad y trabajo del obrero, a cuyo fin hará uso de la prensa mediante un órgano periodístico.

CAPÍTULO 2°.

Juntas generales, Elecciones, Directorio

Art. 7°.—La Junta general tendrá lugar el primer domingo de Marzo de cada año, con objeto de elegir el personal del Directorio y recibir el informe del Presidente cesante. También se reunirá dos veces en cada mes, para escuchar las conferencias religiosas en el templo y las veces que ordenare el Directorio de acuerdo con el Presidente. Para que haya *quorum* basta la mayoría de los socios y en su defecto con el número que asistan.

Art. 8°.—El Directorio que debe ser de socios activos, se compone de un Director, un Presidente titular, dos Vicepresidentes, con la denominación de 1°.

y 2º., un Secretario y un Prosecretario, un Tesorero, ocho vocales propietarios y seis suplentes, elegidos todos por mayoría de votos en la Junta general del primer domingo de Marzo.

Art. 9º.—Corresponde al Directorio: 1º. Nombrar empleados y comisionados para el servicio del Círculo; 2º. Formar el Presupuesto general en sus primeras reuniones; 3º. Estudiar los proyectos que se presentaren para realizar los fines del Círculo y discutirlos siguiendo los trámites parlamentarios; 4º. Designar comisiones especiales para los siguientes ramos: I. Instrucción y reglamento de escuelas, patronato de niños y adquisición de obras católicas para moralizar al obrero. II. Inspección para los socios enfermos a fin de auxiliarlos en su curación, como para proporcionarles los socorros espirituales, y para nombrar los celadores precisos. III. Organización de Biblioteca y adquisición de libros y revistas apropiadas. IV. Recreo, para el régimen de juegos. V. Prensa, para el sostenimiento del periódico que debe tener el Círculo; 5º. Nombrar damas protectoras del Círculo; 6º. Dirigir el movimiento general y formular el Reglamento interior; 7º. Expulsar por justas causales a los socios o convertirlos de activos en cooperadores.

Art. 10.—El Directorio puede nombrar socios honorarios de entre las personas más respetables y que sean de reconocida adhesión al catolicismo, las que concurriendo al Directorio tendrán voz pero no voto.

Art. 11.—Concurrirán al Directorio obligatoriamente el Médico, Síndico, Editor del periódico y los Celadores para prestar los informes que se les pidieren.

Ar. 12.—Si fuere posible, el Directorio entregará el patronato de niños a las damas protectoras.

Art. 13.—Las reuniones del Directorio tendrán lugar ordinariamente cuantas veces lo juzguen necesario el Director y el Presidente, y extraordinariamente si lo pidiesen tres miembros de él. El *quorum* del Directorio, será de cuatro fuera del Director y el Presidente en la primera convocatoria, y en su defecto en la segunda vez que se convoque, se tomarán acuerdos con los miembros concurrentes.

Art. 14.—Las determinaciones del Directorio deben ser recibidas con plena obediencia por todo el Círculo y no serán revocadas o reconsideradas sino por resolución expresa del mismo Directorio.

CAPÍTULO 3º.

De las funciones del Cuerpo Directivo

§ I. DEL DIRECTOR

Art. 15.—Son atribuciones del Director: 1ª. Velar por el bien religioso y moral del Círculo, proponiendo las medidas necesarias: 2ª. Hacer por sí u otra persona las conferencias reglamentarias y las extraordinarias: 3ª. Dirigir las escuelas que el Círculo establezca: 4ª. Velar las disposiciones del Directorio que juzgue nocivas al bien moral y religioso: 5ª. Amonestar y corregir a los socios que faltaren a sus deberes: 6ª. Dirigir las oraciones al principio y fin de sus reuniones: 7ª. Disponer con el Presidente lo conveniente a las fiestas: 8ª. Dar cuenta en informe mensual al Sr. Arzobispo de las disposiciones del Directorio: 9ª. Hacer que se cumplan las disposiciones del Sr. Arzobispo, e inspeccionar con el Presidente las oficinas y dependencias del Círculo.

§ II. DEL PRESIDENTE TITULAR

Art. 16.—Son atribuciones del Presidente titular: 1ª. Representar al Círculo y llevar la palabra en todos los actos oficiales: 2ª. Entenderse con la correspondencia oficial: 3ª. Llamar a Junta general de acuerdo con el Director y convocar a los del Directorio debiendo presidir sus sesiones: 4ª. Dar cuenta el primer domingo de Marzo a la Junta general, del movimiento del Círculo en una memoria o informe: 5ª. Inspeccionar con el Director las oficinas y dependencias del Círculo, cuidando de que en ellas se cumpla estrictamente lo mandado por los Estatutos o Reglamento respectivo: 6ª. Firmar los nombramientos que haga el Directorio, así como las actas y correspondencia: 7ª. Hacer cumplir las resoluciones del Directorio, mediante la persona correspondiente: 8ª. Ordenar el pago de los presupuestos aprobados por el Directorio y que tengan el Vº. Bº. de las comisiones: 9ª. Atender las solicitudes de los socios y dar cuenta al Directorio de las disposiciones tomadas.

Art. 17.—Las anteriores atribuciones serán desempeñadas por los Vicepresidentes 1º. y 2º. respectivamente en caso de ausencia o impedimento del Presidente titular.

§ III. DEL SECRETARIO

Art. 18.—Son obligaciones del Secretario: 1ª. Llevar el libro de actas firmándolas con el Presidente: 2ª. Leer en las sesiones del Directorio y en las Juntas las actas y documentos que se presentaren en mesa: 3ª. autorizar con su firma los nombramientos, resoluciones y otros documentos del Directorio: 4ª. Dar certificados previa orden presidencial: 5ª. Llevar los

libros de registro y copiador de correspondencia: 6. Dirigir a los empleados del Directorio y Secretaría: 7. Responder del archivo, libros y menaje del salón de sesiones y de la Secretaría, para lo que formará un inventario prolijo.

Art. 19.—El Secretario puede tener uno o más auxiliares y dará cuenta o informe de los socios enfermos y del estado de las escuelas.

§ IV. DEL TESORERO

Art. 20.—Son deberes del Tesorero: 1. Llevar los libros correspondientes a su cargo: 2. Recibir los fondos que se le entregaren: 3. Presentar cada año el Balance general y cuentas documentadas para la aprobación del Directorio, previo examen y glosa por la comisión que se nombrare. El Tesorero no puede ejercer otro cargo en el Círculo que sea incompatible con sus funciones.

§ V. DE LOS CELADORES

Art. 21.—Los Celadores propagandistas, serán nombrados por el Directorio en el número que fuere conveniente.

Art. 22.—Los Celadores deben ocuparse con una vigilancia benéfica y activa a fin de que los asociados del barrio asistan a las conferencias, haciendo conocer los fines y utilidades del Círculo para atraer más adherentes, así como procurar que ningún socio quede sin trabajo y tendrán una lista de los compañeros encargados a su cuidado.

Art. 23.—Los Celadores procurarán ser tan útiles en su sección, como buenos padres de familia. En especial se les encarga trabajen por la paz, arm-

nía y cooperación de los asociados, extirpando los vicios de embriaguez y juegos prohibidos, así como los escándalos entre ellos.

Art. 24.—Los Celadores cobrarán la cuota mensual de los asociados y la entregarán al Tesorero bajo de recibo.

Art. 25.—Para llenar todas estas obligaciones, procurarán los Celadores, revestirse de caridad, paciencia y sagacidad, recomendándose así a la consideración del Círculo por su buena conducta.

§ VI. DE LOS ENFERMEROS

Art. 26.—Los enfermeros serán nombrados por el Directorio en número suficiente para el servicio del Círculo.

Art. 27.—Los enfermeros averiguarán por la salud de los compañeros de su sección y tan luego sepan existir enfermos, los visitarán para consolarlos cristianamente y para imponerse de sus necesidades. Si hubiere necesidad de socorros económicos, darán parte prontamente al Director para que los provea; si el caso es grave, cuidarán de solicitar para el enfermo los auxilios espirituales, y en caso de muerte harán saber al Director o al presidente para que sufraguen los gastos de entierro y que el Círculo concorra a la inhumación.

Los oficios y cargos de los enfermeros durarán un año, lo mismo que los demás.

Fines del Círculo

CAPÍTULO 4º.

Religión

Art. 28.—Siendo notorio que la impiedad es la causa de la desmoralización de los obreros y por la falta de instrucción religiosa, caen en el socialismo, anarquismo y otros errores sociales, los miembros de este Círculo, se imponen la obligación de profesar, conservar y practicar la Religión Católica con todo valor y de cuidar que entre los asociados no penetre la indiferencia religiosa ni eregia alguna.

Art. 29.—Quincenalmente habrá conferencias moralizadoras para todos los asociados, y el Director cuidará de que ellas se practiquen de modo y sobre materia adecuados.

Art. 30.—El Círculo con todos sus asociados, respetará el descanso dominical y lo hará respetar donde pueda desplegar influencias.

Art. 31.—El Círculo trabajará en sentido de aliviar donde pueda el trabajo de las mujeres y de los niños.

Art. 32.—A los nueve días de la muerte de cada asociado, se mandará sufragar una misa por su eterno descanso.

Art. 33.—La fiesta de San José el 19 de Marzo, se celebrará anualmente, con toda la pompa posible y en esa fiesta se invitará a los asociados quieran cumplir con el precepto cuadragésimo.

Art. 34.—El Círculo considera la embriaguez, el juego y la blasfemia, como los grandes enemigos

del obrero y encarga a todos sus asociados combatirlos con la buena conducta.

CAPÍTULO 5º.

Instrucción

Art. 35.—Es obligación del Directorio establecer escuelas nocturnas o diurnas para la clase obrera, dirigidas por la respectiva comisión. El plan de materias y reglamentos aprobará el Directorio, cuidando de dar preferencia en las distribuciones al catolicismo.

Art. 36.—Bajo la responsabilidad del Director del Círculo, ha de procurarse que haya conferencias sobre puntos científicos o industriales, funciones dramáticas o musicales, donde el obrero encuentre recreo útil.

Art. 37.—El Directorio cuidará de la instalación de una Biblioteca o centro de lectura. El reglamento será aprobado por él y la comisión respectiva seleccionará los libros, revistas y periódicos que tengan cabida allí, excluyendo todo impreso inmoral o irreligioso.

Art. 38.—El periódico del Círculo debe publicarse a lo menos una vez al mes. Contendrá lectura apologética del catolicismo, tesis moralizadoras y la crónica de los actos del Directorio, separándose en todo caso de la lucha de partidos políticos.

Art. 39.—El periódico se distribuirá gratis en los talleres, ingenios y minas, lo mismo que a los socios, pero a estos se les recomienda subvenir a la impresión, siempre que puedan.

Art. 40.—Siendo el periódico el órgano principal de la propaganda del Círculo, debe el Directorio sostenerlo con lo mejor de las entradas del tesoro.

CAPÍTULO 6º.

Economía

Art. 41.—Todos los socios del Círculo contribuirán a la existencia de éste, con una cuota mensual que acuerde el Directorio, quien buscará también otros arbitrios de la caridad pública para los fines que se propone el Círculo.

Art. 42.—El Círculo puede comprar bienes inmuebles, recibir herencias y legados, sin otra restricción que la de sujetar la inversión de esos valores al conocimiento del Directorio.

Art. 43.—El Directorio nombrará una comisión de personas entendidas en la organización de casas de préstamo, cajas de ahorro, cooperativas de consumo, para que estudiando las condiciones de la localidad y el sistema más adecuado, presente proyectos de estatutos sobre cada una de las secciones antedichas. Dichos proyectos aprobados por el Directorio y el Arzobispo, serán realizados inmediatamente.

Art. 44.—El objeto principal de la creación de las oficinas arriba expresadas, es formar en el obrero hábitos de ahorro y librarlo de la explotación de la usura, por consiguiente ha de posponerse toda tentativa de lucro al principio del desahogo de los asociados.

CAPÍTULO 7º.

Patronatos

Art. 45.—Cuando crea oportuno, nombrará el Directorio, dos comisiones bien escogidas, una de Se-

fioras y otra de caballeros, para la instalación de patronato de los dos sexos.

Art. 46.—Ambas comisiones consultando la idea de proveer a la enseñanza del catecismo y de preparar a la primera comunión a los niños, presentará los proyectos de reglamentos del caso para la aprobación del Directorio.

CAPÍTULO 8º.

Disposiciones comunes

Art. 47.—La propaganda del Círculo obrero, queda encargada a la actividad de todos los asociados y no se limita a la ciudad de Potosí. Tan luego que haya número de solicitantes en las comarcas del Departamento, se crearán otros centros con igual Estatuto que el presente y con supervigilancia del Directorio central de la ciudad, sobre los de provincia y cantón.

Art. 48.—El Directorio queda obligado a hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos correspondientes a las diversas secciones del Círculo.

Art. 49.—No podrá reformarse o enmendarse el Estatuto, sino con detenido estudio del Directorio, votación afirmativa de dos tercios y aprobación del Arzobispo.

Art. 50.—El Directorio se pondrá en relación con los círculos obreros extranjeros y del país, y procurará establecer compañerismo, para que cuando salgan los asociados en viaje, lleven cartas de recomendación a los otros centros y gocen de todas las ventajas anexas a su inscripción, debiendo comprometerse a la reciprocidad. El compañero en viaje o que

cambio de domicilio, debe ser tratado como cualquier socio antiguo del lugar.

Art. 51.—Para dar personería jurídica al Círculo, se recabará aprobación del Supremo Gobierno.

Potosí, 7 de Marzo de 1907.

FR. JOSÉ A. ZAMPA.
DIRECTOR.

ML. A. PAZ.—Pte.

Manuel S. Caba.—Srio.

Arzobispado de la
Plata

Sucre, Marzo 12 de 1907.

Vistos: el Reglamento o Estatutos que deben regir a los miembros que componen el Círculo Católico Obrero «San José» fundado en la ciudad de Potosí, y considerando: que las disposiciones que él contiene son tendentes a procurar el mayor bien espiritual y material de sus socios y llenar el fin que se propone la asociación, cual es la instrucción religiosa de la clase obrera, y con ella corregir las costumbres e implantar las virtudes morales, que engrandecen al hombre y lo preparan a su felicidad temporal y eterna, lo aprobamos y mandamos su estricto cumplimiento por los socios, que espontáneamente se han

inscrito en el Círculo Católico Obrero «San José», o que en adelante se inscribieren.

† FR. SEBASTIAN FRANCISCO
Arzobispo.

Dionisio Avila O.—Srio.

Señor Ministro de Gobierno

Subsanar la falta que indican y piden que reconozca su personería jurídica, aprobándose los Estatutos que refieren.

Los abajo suscritos obreros, comerciantes, industriales y artesanos hábiles por derecho, ante Ud. muy respetuosamente presentándonos decimos.

En 20 de Agosto del año próximo pasado a iniciativa de varios caballeros de esta ciudad, nos constituimos en Sociedad Católica obrera bajo el patrocinio de San José, con el único fin de combatir la inmoralidad entre la clase obrera, inculcándole los hábitos de orden, economía y respeto al principio de autoridad tanto civil como religiosa.

Con este fin formulamos nuestros Estatutos con arreglo a las prácticas parlamentarias; estando ellos aprobados en todos sus grados, encargamos a nuestro Directorio, que obtenga la aprobación tanto del Gobierno Civil para tener representación jurídica, como del Gobierno Eclesiástico para nuestras prácticas religiosas.

A la fecha, nuestro Directorio nos ha comunicado que esos Estatutos; se hallan observados por el señor Fiscal de Gobierno, por no haberse hecho conocer al personal que ha formado la Sociedad. En esta virtud y haciendo una declaración formal: que nuestra voluntad es constituirnos en agrupación obrera moralista por excelencia, manifestamos al señor Ministro que los abajo firmantes, nos sometemos a todas las obligaciones y prerrogativas que hemos establecido en dichos Estatutos.

En cuanto al artículo 7º. que hace notar el señor Fiscal, hacemos la aclaración: de que la mente de la prescripción establecida, se refiere tan solo a la parte religiosa.

Con esta aclaración, rogamos al señor Ministro, se sirva obtener del Supremo Gobierno, el reconocimiento de la personería jurídica del Círculo Católico Obrero, y la consiguiente aprobación de sus Estatutos. Será justicia, etc.

Potosí, Octubre 23 de 1907.

Manuel A. Paz
Presidente

Manuel S. Caba
1º. Vicepresidente

Victor Flores
2º. Vicepresidente

Manuel Diaz
Tesorero

Nazario Mendieta (h.) y Bernardino Alfaro
Secretarios.

[Siguen las firmas.]

Ministerio de Gobierno y Fomento.—La Paz, 20 de Diciembre de 1907.

Vistos los presentes obrados relativos a la aprobación de los Estatutos del *Círculo Católico Obrero de «San José»*, organizada en la ciudad de Potosí, y considerando: que se han subsanado las faltas anotadas en el dictámen fiscal de f. 8; que el artículo 7º. de dichos Estatutos destruye el carácter de sociedad cooperadora, porque atribuye a la autoridad arzobispal facultades decisivas que anularían los acuerdos de los asociados; que, salvo esta disposición, los demás artículos no contienen prescripciones contrarias a las leyes de la República; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se resuelve: apruébanse los Estatutos de la asociación donominada «*Círculo Católico de San José*» organizado en la ciudad de Potosí, con excepción del art. 7º., (1) que debe ser suprimido. Regístrese y devuélvase.

MONTES.

Anibal Capriles.

[1] El art. al que se refiere el auto que precede era el siguiente: «Art. 7º.—La dirección perpétua del *Círculo* ejercida por el Arzobispo de la Plata, significa autoridad que se le reconoce para nombrar un Director anualmente, aprobar y reformar los Estatutos, así como las decisiones del Directorio, examinar y aprobar cuentas del *Círculo*, presidir todos sus actos hallándose presente en la ciudad y dirigir el órgano de la prensa.

Círculo Católico Obrero "San José".—Potosí, Diciembre 31 de 1907.

Vistos en Junta los presentes obrados y habiéndose aprobado por el Supremo Gobierno los Estatutos constitutivos del Círculo Católico Obrero «San José», según resolución suprema de 20 del presente; hágase la publicación de ellos para su cumplimiento.

M. A. PAZ.

Bernardino Alfaro.
Secretario.



Papeleta de Inscripción

D. _____

se ha inscrito como socio _____

Presentado por _____

Aceptado en la _____

Edad _____

Estado _____

Profesión _____

Domicilio { Parrroquia _____

{ Calle _____

{ N.º _____

EL DIRECTOR.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

REGLAMENTACIÓN

—: DEL :—

Capítulo 7o. de los Estatutos del Círculo Católico Obrero "San José"

Redactada por las señoras que forman la Comisión del Patronato de niñas

Artículo 1º.—Se establece la Comisión de Señoras, para el Patronato de niñas y niños, conforme al art. 45. de los Estatutos del Círculo Católico Obrero «San José».

Art. 2º.—El fin principal del Patronato es el de proveer: 1º. a la enseñanza gratuita del Catecismo; 2º. el de preparar (para la primera comunión) a las niñas y niños pobres especialmente de los socios, que concurren a las escuelas de Cristo; fundadas por la Sociedad.

Art. 3º.—La agrupación se divide en dos secciones; 1ª. de socias activas y 2ª. de socias cooperadoras.

Art. 4º.—Para ser socia activa se requiere; 1º. subvenir con una cuota mensual de 50 cts. minimum o lo que creyere por conveniente, conforme a las circunstancias pecuniarias de cada cual; 2º. para ser socia cooperadora pagar la cuota mensual voluntaria y cumplir las comisiones que el Directorio le designare.

Art. 5º.—Las socias activas nombrarán el 3º. domingo después de Pascua por votación secreta: una Presidenta, dos Vice—presidentas, una Tesorera, una Secretaria y una Conserje rentada: que serán las que hayan obtenido mayoría absoluta de votos.

De la Presidenta

Art. 6º.—Son atribuciones de la Presidenta: 1º. Convocar, mediante la Conserje a las sesiones ordinarias y extraordinarias; 2º. presidir dichas sesiones y dirigir la discusión; 3º. cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en dichas sesiones, de la Junta activa; 4º. representar a la asociación y llevar la correspondencia a nombre de ella; 5º. ejercer por sí misma la supervigilancia para el fiel cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos que tomare la sección activa; 6º. consultar con el Director y con el Presidente titular del Circulo Católico Obrero todos los asuntos que se creyeren necesarios para la buena marcha y progreso de la Asociación.

Art. 7º.—Las señoras Vice—presidentas ejercerán las atribuciones anteriores en caso de inasistencia de la Señora Presidenta.

De la Tesorera

Art. 8º.—Los deberes de la Tesorera son: 1º. dar los recibos respectivos de las cuotas o subvenciones, o de cualquier ingreso que pudiera ocurrir; 2º. llevar un libro de caja en la forma más sencilla, acompañado de los comprobantes de ingreso y egreso de fondos: libro que será presentado en cada una de las sesiones ordinarias; 3º. pagar el sueldo mensual a las regentes de las «Escuelas de Cristo»; y el sueldo asignado por la Asociación a la Conserje; 4º. hacer las herogaciones acordadas por la sección Activa, previa la orden escrita de la Presidenta.

De la Secretaria

Art. 9º.—La Secretaria estará a las órdenes de la Presidenta, llevará un libro de actas firmadas por la Presidenta, y autorizará con su firma las órdenes de esta.

De la Conserje

Art. 10.—Son deberes de la Conserje; 1º. cobrar las cuotas de las socias activas; 2º. citará las Señoras de la agrupación a las sesiones ordinarias y extraordinarias; durante las cuales permanecerá en el salón respectivo; 3º. hallarse sujeta a las órdenes de la Presidenta; para cuyo efecto estará diariamente en casa de esta a la hora que le indique para llenar las órdenes que le encomiende.

De la Regente

Art. 11.—Para ser Regente de una Escuela de Cristo, se necesita 1º. hallarse sujeta al método de enseñanza del programa que acuerde el Directorio; 2º. preparar convenientemente a las niñas en la enseñanza religiosa para hacer la primera confesión y comunión y conducir las al templo en los días señalados de festividad; 3º. demostrar el adelanto de las niñas semestralmente ante una comisión de la sección activa; y además ser de reconocida virtud y probidad.

Deberes de las socias

Art. 12.—Deben tener presente las Señoras de la Comisión que son el sostén y el apoyo principal del Círculo Católico Obrero San José y que con el Pa-

tronato ejercen uno de los más grandes deberes de la caridad cristiana hacia la clase desvalida. Deben en tal concepto 1º. cumplir abnegadamente con todos los deberes que impone el Estatuto y con los acuerdos de la sección activa que voluntariamente aceptan de antemano; 2º. establecer (de pronto) cuatro Escuelas de Cristo en los suburbios; eligiendo para cada una de ellas una regente hábil y de reconocida virtud y probidad; 3º. ejercitar la vigilancia sobre esas Escuelas mediante comisiones en turno, elegidas en el personal de ambas secciones; 4º. promover el Establecimiento de una pequeña biblioteca religiosa y moral; 5º. concurrir a las conferencias especiales que para ellas se dará en el templo o en el local del Círculo; 6º. procurar el incremento de la asociación, atrayendo a ella a otras caritativas personas; 7º. las socias procurarán que las niñas y niños asistan a los actos públicos religiosos que creyeren convenientes; 8º. deben ayudar al Círculo Católico en la difusión de su órgano «*La Propaganda*».

Art. 13.—Las socias de ambas secciones indicarán los nombres de las Señoras que pueden ser elegidas como *Damas protectoras del Círculo Católico Obrero San José*, en los demás Departamentos de la República, las cuales serán nombradas por el Directorio, o de Señoras, o del círculo.

Derecho de las socias

Art. 14.—Las socias si quieren pueden asistir a las conferencias públicas que se darán en el Círculo.

Art. 15.—La Presidenta o en su defecto la primera y segunda Vice—p r e s i d e n t a s, tienen derecho y obligación de asistir al Directorio del Círculo para el efecto se las notificará, a fin de que expongan las necesidades y adelantos del Patronato,

Art. 16.—Si se muere una socia el Círculo procurará concurrir al entierro con el Estandarte, invitando verbalmente a todos los socios y socias.

Art. 17.—Cada año, el lunes después del Patrocinio, de San José, se cantará una misa vigiliada, en sufragio de las socias que hayan muerto durante el año.

Art. 18.—El Director procurará pedir a S. Santidad y al Itmo. Obispo las indulgencias para cada uno de los actos de tan Santa Obra.

Potosí, Diciembre 1º. de 1907.

Potosí, Enero 20 de 1908.

Vistos: en Junta General y habiéndose aprobado los 18 artículos con las modificaciones introducidas en la discusión, remítanse los obrados originales al Directorio del Círculo Católico Obrero «San José» para su aprobación y publicación conforme al art. 46.

DOLORES G. V. DE CHACÓN

Presidenta

BERNARDINA BALCÁZAR.—1ª. Vicepresidenta

CAROLINA V. DE ZENTENO.—2ª. Vicepresidenta

M. Dolores Inostrosa—Tesorera

G. Subieta—Secretaria

Círculo Católico Obrero «San José»—Potosí, Enero
20 de 1908.

Vistos: en Junta del Directorio se aprueba el anterior reglamento con arreglo a los artículos 6º., 45 y 46 de los Estatutos debiendo publicarse conjuntamente con los demás documentos del caso.

FR. JOSÉ A. ZAMPA.—Director.

ML. A. PAZ.—Presidente.

FORTUNATO CABALLERO.—Strio. ad-hoc.



Papeleta de Inscripción

La Señora

se ha inscrito como socia

Edad

Estado

Profesión

Domicilio { Parroquia

Calle

Nº.

EL DIRECTOR.

LA PRESIDENTA

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

REGLAMENTACIÓN

De los Art. 43 y 44 de los Estatutos del Círculo Católico
Obrero San José

CAPÍTULO 1º.

Artículo 1.—El Círculo Católico Obrero San José establece la Sección de Cooperativa de Consumos en cumplimiento de los art. 43 y 44 de sus estatutos aprobados por el Supremo Gobierno de la República y la autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO 2º.

Capital Social

Art. 2.—El capital necesario para la instalación y fundación de la Cooperativa, se compone por de pronto de treinta mil bolivianos, poniendo quince mil, el Círculo Católico Obrero San José; consistiendo en la actual Librería Católica y tienda situada en la calle Millares Nº, 36 con sus materiales existentes y otros quince mil que se recojerán de las acciones que comprarán los socios y socias, conforme a lo que se establece en esta reglamentación; pero el capital podrá aumentarse a juicio de la comisión Directiva.

Art. 3.—Los socios y socias no podrán tomar o comprar más de dos acciones, pero todos los miembros de sus familias, podrán tener igual número,

cumpliendo las condiciones necesarias, para ser socio y socia.

Art. 4.—El valor de una acción no bajará de diez bolivianos, pero podrán subir a juicio de la comisión Directiva.

Art. 5.—Las acciones quedan sujetas a las ganancias y pérdidas de la Cooperativa, conforme al art. 12.

Art. 6.—Los socios y socias que dejasen de pertenecer al Círculo o su Patronato por voluntad propia o por otro motivo según los Estatutos del Círculo y su Directorio, podrán solicitar a la comisión Directiva el valor de la acción que se devolverá sin dividendo y oportunamente.

Art. 7º.—Las ganancias de la Cooperativa, en sus distintas divisiones se distribuirán, hecho el balance anual según el número de las acciones, habiéndose deducido el fondo de reserva según el juicio de la comisión Directiva; pero esta procurará que sin causa gravísima y urgente no se entreguen las ganancias a ningún socio y socia lo menos por el espacio de dos años para que los socios y socias se habituen al ahorro y a tener y a poseer algo propio en caso de necesidad.

Art. 8º.—La misma comisión procurará que los socios y socias empleen las ganancias, en bienes inmuebles, casas, tierras etc.

Art. 9º.—Para ser socio y socia de la Cooperativa y disfrutar sus beneficios, es necesario ante todo ser católico, pertenecer al Círculo según sus estatutos y las mujeres a su Patronato y no pertenecer a ninguna asociación contraria al Catolicismo y al mismo Círculo.

Art. 10º. Los menores y casadas necesitan el consentimiento de sus padres o encargados y de sus maridos.

Art. 11°. Los socios y socias, deben comprar forzosamente todos los artículos existentes en la Cooperativa, bajo pena de perder el valor de la acción y el respectivo dividendo, que en este caso, comprobado el hecho, entrará en el fondo común del Círculo Católico.

Art. 12°. Los socios y socias, responden de las pérdidas en caso de necesidad solo con sus acciones, las que no podrán ser vendidas a ninguna persona extraña a la sociedad.

Art. 13°.—Tienen derecho a percibir el dividendo conforme al art. 7°, a ser elegidos miembros de la comisión Directiva y demás subcomisiones y a concurrir a las reuniones que juzgare necesarias la Directiva, ce-
lar individual y colectivamente, si compran o no en la Cooperativa y averiguar los precios de plaza y dar parte a la presidencia o al P. Director de lo que convenga mejor a la Cooperativa.

CAPÍTULO 3°.

Del Gobierno y Dirección de la Sección Cooperativa.

Art. 14°.—La Cooperativa será gobernada y dirigida por la comisión de esta sección y que se llamará Comisión Directiva Económica del Círculo Católico Obrero San José. Se compone del Presidente del Círculo Católico que será presidente nato, de un Presidente activo y de dos vices, un Tesorero y un Secretario y del R. P. Director, pero la comisión podrá nombrar uno que otro vocal si lo cree conveniente.

Art. 15°.—A excepción del P. Director que depende de sus superiores los demás miembros serán elegidos por el Directorio del Círculo Católico por mitad ca-

da año. Los demás cargos de la Cooperativa proveerá la misma comisión Directiva entre los mismos socios y socias, y nadie podrá escusarse.

Art. 16º.—Todos los cargos son gratuitos a excepción de los que la comisión Directiva juzgare remunerar.

Art. 17º.—El Presidente activo preside las reuniones y representa legalmente la sección, y con el Directorio de la comisión será responsable ante el Circulo de la Cooperativa; puesto que el Circulo debe responder con su Directorio ante el público. El Presidente activo pondrá el visto bueno a todos los pagos, sin cuya firma queda sin valor.

Art. 18º.—Los Vices tienen las mismas facultades del presidente en ausencia o falta de este.

Art. 19º.—El Tesorero y el Secretario tienen obligaciones que señalaré la comisión.

Art. 20º.—Para el más fácil desempeño de sus múltiples funciones la comisión Directiva nombrará entre los socios y socias tres subcomisiones llamadas de compras, de ventas y de intervención.

Art. 21.—Los vicepresidentes presidirán las de compras y ventas y el P. Director la de intervención.

Art. 22.—La Comisión de compra tiene deber de conseguir directamente los artículos de Casas Comerciales que mayores ventajas ofrezcan y procurará dar cuenta lo más pronto a la Junta Directiva o al Presidente quien debe firmar las facturas.

Art. 23º.—La comisión de venta resolverá de acuerdo con el presidente sobre el precio de los artículos, ventas de las mercancías como vigilar el despacho, en la exactitud de pesos y medidas y dará parte de las ventas y avisará con antelación a la de compras los artículos próximos a agotarse para que sean repuestos con oportunidad.

Art. 24º.—A la sub-comisión de intervención incumbe la vigilancia de todos los servicios contabilidad, observancia del despacho, reglamentos sucursales etc. etc., y, dará cuenta a la Directiva cuando la importancia lo requiera.

La comisión Directiva se reunirá lo menos dos veces al mes y cuando lo juzgue necesario el Presidente y Director con dos miembros de las distintas subcomisiones.

CAPÍTULO 5º.

Del funcionamiento de los despachos

Art. 25.—Los socios y socias presentarán a los respectivos despachos sus libretas que no podrán ser transferidas a nadie, mucho menos a personas ajenas a la sociedad.

Art. 26º.—La venta de artículos en todos los despachos se harán siempre al contado, salvo casos previstos por la comisión Directiva.

Art. 27º.—Los empleados a sueldo deben caucionar a juicio de la Directiva y depositarán el precio de ventas al Tesorero o al banco cada veinte y cuatro o cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO 6º.

Disposiciones Generales

Art. 28º.—La Comisión Directiva procurará que los ricos y otros obreros cooperen a los socios y socias para tener mayor número de personas de orden.

Art. 29º.—En caso de disolución de la Cooperativa, el 30% de todas las ganancias entrará al fondo del Círculo Obrero San José si existe, sino la Autoridad Eclesiástica Diocesana las dispondrá, en beneficio de obras religiosas y caritativas y, los socios y las socias, si hay como, recibirán el importe de las acciones y demás ganancias.

Art. 30º.—La Comisión Directiva, tiene y tendrá potestad de añadir reformar y quitar a la presente reglamentación de lo que juzgue conveniente en pró de la sección Cooperativa.

Art. 31º.—La Comisión Directiva, verá el modo, a tiempo oportuno, de cumplir con los demás puntos del art. 43 de los estatutos del Círculo.

Art. 32º.—Esta reglamentación será presentada al dignísimo Obispo, de conformidad al art. 43 de los mismos estatutos.

Art. 33º.—Todos los socios y socias están obligados a obedecer y cumplir esta reglamentación, y en lo futuro a todos los acuerdos que tomará la Comisión Directiva, bajo pena de perder su acción y dividendo sin derecho a reclamo alguno.

Potosí, 12 de Enero de 1924.

ARZOBISPADO DE LA PLATA

BOLIVIA

Sucre, Enero 16 de 1924.

Vistos y examinados los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Consumos del Círculo Católico Obrero San José y considerando que la fundación y establecimiento de tal Sociedad ha de ser de utilidad práctica para la clase obrera y menesterosa; los aprobamos en

toda forma, recomendando su estricto cumplimiento para la buena marcha y progreso de la institución y dando un voto de aplauso al iniciador R. P. José Zampa.

† **Victor Arzobispo**

José Cuellar

PRO-STRIO.

Potosí, Marzo 1° de 1924.

VISTOS:—

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Arzobispo de La Plata, los 33 art. de la reglamentación del art. 143 de nuestros Estatutos, publíquese por la prensa.

P. José A. Zampa

DIRECTOR.

José M. Elano

VICE-PRESIDENTE.

Gregorio Raya

SECRETARIO.

Reforma de los Estatutos del Círculo Católico Obrero "SAN JOSE" de la Ciudad de Potosí

El Art. 1°.—Se reforma en este sentido: En lugar de Arzobispo de la PLATA se dirá OBISPO de POTOSÍ.

El Art. 7°.—Se le añade: Que el día de S. JOSE es destinado a recibir el informe del Presidente cesante y dar posesión al nuevo directorio.

El Art. 18.—Queda redactado y reformado: Un Vice-Presidente, un Secretario, tres vocales, propietarios y dos suplentes elegidos todos a excepción del

Rev. Padre Director, por mayoría de votos en la junta general del primer Domingo de Marzo. Las Presidentas del Patronato de la Primera y Segunda sección y todos los Presidentes de los Cantones y Provincias que forman las secciones del Círculo Católico Obrero «S. José», son miembros natos del Directorio central de esta Ciudad, hallándose presentes, con derecho de tener voz y voto. Los empleados y el Profesorado no tomarán parte en el Directorio. El Tesorero será nombrado por el Directorio.

El Art. 11.—Queda reformado así: Concurrirán al Directorio cuando sean expresamente convocados los celadores y enfermeros; para prestar los informes que se les pidieran.

El Art. 12.—Queda reformado diciendo: El Patronato, o Patronatos de niños y niñas queda a cargo de la Comisión de Señoras, conforme a la reglamentación del Capítulo séptimo que queda reformado; quitándose la Comisión de Caballeros.

El Art. 13.—Al final se le añade. Para formar-quorum-legal de cuatro vocales, bastarán la concurrencia de las Presidentas y cualquier Presidente de las distintas secciones.

El Art. 16.—Se reforma quitándole la atribución cuarta por estar incluida en el Artículo séptimo.

El Art. 17.—Queda reformado así: Será desempeñada por el Presidente o por el más antiguo Socio activo de los presentes.

El Art. 35.—Será aclarado: Donde dice Directorio, deberá decirse: Director.

El Art. 42.—Donde dice: Legados se le añade: Que puede vender e hipotecar.

El Art. 47.—Después de la palabra; Supervigilancia se añadirá: y dependencia.

Al Art. 49.—Donde dice Arzobispo se dirá Obispo.

Artículo Transitorio—Los Socios que no pagaren sus cuotas según resolución del Directorio, no tendrán derecho a los beneficios que reconocen los Estatutos.

Potosí, Abril 23 de 1927.

Es copia conforme:

Victor Cortés—Profesor y Secretario

SECRETARIA DEL OBISPADO
POTOSI

Aprobamos en forma legal, las anteriores modificaciones a los Estatutos del «Círculo Católico Obrero de San José». T.—R. y D.

Potosí, 23 de Abril de 1927

† CLETO LOAIZA
Obispo

P. O. de S. S. Itma.

Pablo I. Flores
Canciller

Reg. a fs. 18 del Libro Resp.

La presente reforma de los Estatutos, ha sido hecha por la comisión ad hoc, compuesta del R. P. Director y del socio señor Bernardino Alfaro.

Habiéndose llevado a conocimiento del Supremo Gobierno la reforma de los sobredichos artículos, publíquese por la prensa.

P. J. A. ZAMPA.—Director

Gregorio Loaiza.—Presidente.

Sesión ordinaria de 14 de Noviembre de 1926

Presidencia del señor Calixto Negrón.

A horas 15 se instaló la sesión y se aprobó el acta anterior.

En seguida y con la concurrencia del personal que firman el compromiso celebrado con el V. Convento, se discutió en detal y revisión dicha propuesta que tomada *ad pedem literae*, dice así:

1º.—El Círculo Católico, y su Patronato y todas sus obras existentes y por existir estarán bajo la dirección y protección de los RR. Padres Franciscanos, según es deseo manifiesto del Ilmo. y Rvmo. Obispo de esta Diócesis Mons Oletto Loayza, Presidente nato y Director perpetuo del mencionado Círculo y de todas sus obras.

2º.—Los RR. PP. Franciscanos ejercerán esta dirección y protección sobre el Círculo y todas sus obras mediante un Director, que será un sacerdote del Convento de Potosí, cuya designación será hecha por el M. R. P. Provincial Comisario, y será confirmado en el oficio por el Ilmo. y Rvmo. Obispo de esta Diócesis.

3º.—El R. P. Director presentará cada año, en el mes de Septiembre, un Informe detallado al R. P. Guardián y V. Discretorio de este Convento de S. Francisco, dando cuenta de las distintas obras del Círculo y su Patronato. El R. P. Guardián elevará el predicho Informe a conocimiento del M. R. P. Comisario Provincial.

4º.—Una información análoga a la precedente será elevada por el P. Director a S. S. Ilma. el Obispo de esta Diócesis.

5º.—Siempre que el Círculo y su Patronato piensen actuar alguna obra importante, como sería la fundación de una nueva escuela, o quieran llevar a efecto algún otro proyecto que demande un gasto superior a la suma de Bs. un mil, consultarán, previamente, mediante el R. P. Director al R. P. Guardián y V. Directorio del Convento Franciscano. Por mas que el Convento Franciscano no tenga en los asuntos del Círculo y su Patronato mas que el voto consultivo, el suscrito Delegado encarga a los directorios de las distintas reparticiones del Círculo Católico que acaten siempre los sabios consejos del R. P. Guardián y V. Discretorio, tendientes al mejor desenvolvimiento de la acción social y cristiana del Círculo y su Patronato y a la más directa consecución de los fines saludables y santos que persiguen.

6º.—El Convento Franciscano y el suscrito Delegado Comisarial reconocen el incontestable derecho de propiedad que tienen el Círculo y su Patronato, sobre todos los bienes que poseen en la actualidad o podrán adquirir en lo futuro.

7º.—La Tipografía que llevará el pié de Imprenta que querrá darle el Círculo, funcionará en el local que le ha destinado el R. P. Guardián en el Convento de S. Francisco. Por ahora el Círculo no pagará alquiler al Convento; pero en vista de que la V. Comunidad ha tenido que hacer erogaciones de alguna consideración para el arreglo del local, y que no exige de parte del Círculo ninguna devolución, el R. P. Director, de acuerdo con el Directorio del Círculo, sabrá usar, en los trabajos de Imprenta que encargue la V. Comunidad, las consideraciones que ella merece.

8º.—El suscrito Delegado Comisarial, de acuerdo con el R. P. Guardián y V. Discretorio, destina a los RR. PP. Hilario Neri y Pancraccio Gialdini como colaboradores del R. P. Director Fray José A. Zampa

en todas las obras del Círculo Católico y su Patronato; para que se tenga puntualmente las conferencias que ordenan los Estatutos y para la redacción de órgano de prensa «La Propaganda».

9º.—El R. P. Guardián, en cuanto sea posible procurará que todos los domingos y fiestas de precepto un sacerdote del Convento celebre misa en la Iglesia de S. Agustín, a horas 8 y 1/2. Potosí, 13 de Noviembre de 1926. Fray Ceferino Butelli, Comisario Delegado. Calixto Negrón, Presidente. Justina Sandoval Presidenta. Raquel J. de Pinto, Vice-Presidenta. Bernardino Alfaro, Vice-Presidente. Ernestina Daza M. Secretaria. Luz Valda, 2ª. Secretaria. Carmen Guzmán, Rogelia García, Gregorio Loayza, Vocal. Juan Tellez, Vocal. J. Caballero, Vocal. Liborio Goitia, Vocal. Victor Cortés, Secretario, Félix Revollo, Pro-Secretario.

OBISPADO DE POTOSÍ.—Aprobamos los 9 artículos del precedente acuerdo en todas sus partes, y al recomendar a los asociados de las distintas secciones, su más escrupuloso cumplimiento, bendecimos la obra que con todo nuestro beneplácito encomendamos a la benemérita Comunidad Franciscana y confirmamos el nombramiento de Director de dichas Obras en la persona de los RR. PP. José A. Zampa, Pancracio Gialdini e Hilario Neri, estos últimos como colaboradores del primero. Tómese razón y devuélvase. Potosí, Noviembre 24 de 1926. Cleto Loayza. Obispo.

Se acordó por unanimidad de votos que el pie de Imprenta no se variaría absolutamente y continuará con el de «Imprenta Católica».

CALIXTO NEGRÓN
Presidente.

Victor Cortés
Secretario.

Aprobación Suprema

DECRETO.—Ministerio de Colonización y Justicia. Bolivia.—La Paz, veintiseis de abril de mil novecientos veintisiete.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.—F. Guzmán.—DICTAMEN FISCAL.—Señor Ministro de Gobierno.—Responde.—El Presidente del Círculo Católico Obrero San José, que funciona en la ciudad de Potosí, desde la aprobación de sus Estatutos por Resolución Suprema de veinte de diciembre de mil novecientos siete, pide igual formalidad para algunos artículos que habían sido reformados en Junta General de asociados, según aparece del pliego adjunto.—Revisados estas reformas, no consta ninguna disposición contraria a las bases fundamentales de los Estatutos, ni menos a las leyes de la República, notándose únicamente, que la que se refiere al artículo cuarenta y dos, relativo a que puede vender e hipotecar sus bienes o sea los que pertenecen a la Sociedad, deberá efectuarse con las formalidades necesarias que establecen disposiciones vigentes. Con esta salvedad no hay inconveniente para la aprobación de las predichas reformas.—La Paz, seis de mayo de mil novecientos veintisiete.—Barrios.—AUTO.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Bolivia.—La Paz, diez de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Vista la solicitud presentada por Gregorio Loaiza, Presidente del Círculo Católico Obrero «San José», domiciliado en la ciudad de Potosí, pidiendo la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos no se oponen en manera alguna a la Constitución Política del Estado ni a otras leyes secundarias que rigen en la República; Por tanto, De acuerdo con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno; Se Resuelve: Apruébase las reformas introducidas en los estatutos del Círculo Católico Obrero «San José», domiciliado en la ciudad de Potosí, con cargo de modificarse su artículo cuarenta y dos en la forma in-

dicada en el referido dictámen.—Regístrese y devuélvase previo reintegro del papel sellado correspondiente.—SILES.—*J. Minor Gainsborg*.—DECRETO—Prefectura y Comandancia General del Departamento.—Potosí, veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Exijase el reintegro del papel sellado y notifíquese con la resolución que antecede al Señor Presidente del Centro Católico «San José».—LAVADENZ.—Prefecto.—Ante mí.—*Daniel Valencia V.*—Notario de Hacienda.—NOTIFICACION.—En primero de diciembre de mil novecientos veintisiete, horas diez y siete y treinta, notifiqué al Presidente del Círculo Católico Obrero señor Gregorio Loaiza, con el auto y decreto de la vuelta, quién impuesto de su tenor firma, doy fe.—*Gregorio Loaiza*.—Presidente.—*Valencia V.*—Notario de Hacienda.

Es copia fiel de los originales de su referencia a que en caso necesario me remito.

Potosí, 10 de Diciembre de 1927.

Daniel Valencia V.
Notario de Hacienda.



VISTOS: los presentes obrados, publíquese por la prensa; quedando redactado el artículo 42 en los mismos términos del Supremo Decreto que antecede.—Sala de sesiones del Círculo Católico de «San José».—Potosí, a 13 de marzo de 1928.—*G. LOAIZA*.—Presidente.—*G. OPORTO*.—Pro—Secretario.—*Vº. Bº*.—*P. José A. ZAMPA*.—Director